

AUTO No. 05377

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con el objeto de atender el radicado No. 2015ER90864 del 26 de mayo del 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió Resolución N° 1824 del 08 de octubre de 2015, mediante la cual se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la tala de ciento sesenta y nueve (169) individuos arbóreos, traslado de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos, poda radicular de ciento noventa (190) individuos arbóreos y la conservación de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la avenida poporo Quimbaya entre calle 26 sur y calle 3, calle 37 sur entre carrera 78 B y carrera 78 K, calle 36 Bis sur entre carrera 78 M y carrera 78 K, carrera 79 entre avenida Villavicencio y calle 38 C, calle 38 C sur entre carrera 78 K y carrera 79, carrera 78K entre avenida 1 de Mayo y avenida Américas, calle 3 entre carrera 78 y carrera 78K, carrera 73 D entre calle 36 B sur y calle 26 sur, calle 26 sur entre avenida 1 de Mayo, y avenida Agoberto Mejía, calle 36 sur entre carrera 78 M y carrera 78 K, calle 41 D sur Tv 78K entre carrera 79 y calle 41 sur, calle 42 sur Tv 78 B entre carrera 79 y calle 41 sur carrera 78 M entre calle 38 sur y calle 38 C sur, calle 36 sur entre carrera 78 B y carrera 73 D, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU -1347-2014 “*Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.*”

Que en la citada Resolución N° 1824, se establece que el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante COMPENSACIÓN por medio de plantación de 339 individuos arbóreos equivalentes a 338.3 IVP, individuos arbóreos nuevos producto de plantación y la generación de áreas verdes en jardinería como resultado del Acta de Aprobación de Diseño Paisajístico

AUTO No. 05377

WR 390 del 19 de mayo de 2015; así mismo, se resuelve que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU debe garantizar el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra y el mantenimiento de las zonas verdes. Así mismo, el pago por concepto de EVALUACIÓN, la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$330.551) y por concepto de SEGUIMIENTO la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$648.216).

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 06292 del 19 de junio del 2019, la Secretaria Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó seguimiento, en el cual señaló que:

“(…) en cuanto a los tratamientos de tala se evidencio que se realizaron efectivamente 145 tratamientos de tala, y 41 individuos a los cuales no se les aplico ningún tratamiento, sin embargo, no aplica reliquidación toda vez que el pago de la compensación se efectuó en plantación de arbolado.

En cuanto a las podas se evidencio que se realizaron 85 tratamientos efectivos, 4 individuos que no se intervinieron, y 2 individuos que no se encontraron en campo.

Para las podas radicales se evidenciaron 82 individuos en campo, y 3 individuos no se encontraron en campo.

Para los bloques y traslados se evidenciaron 47 individuos efectivamente trasladados que se encuentran vivos, 11 individuos trasladados los cuales se encuentran muertos, 18 individuos que no se encontraron en campo, y 42 individuos a los cuales no se les aplico ningún tratamiento.

Se verificaron los recibos de pago No 3380746 por valor de \$330.551 y el recibo No 3380753 por valor de \$648.216, como soportes de pago por conceptos de evaluación y seguimientos respectivamente, ambos con fecha del 24 de febrero de 2016.

En cuanto a la compensación se realizó concepto técnico de plantación con proceso forest No 4444434, el cual fue recibido a satisfacción por parte del Jardín Botánico conforme el acta de JBB de 04/12/2017 y cuenta con actualización de SIGAU tanto de los árboles objeto de compensación, de traslados y de talas, las cuales fueron entregadas bajo radicado 2019ER10488, así como el informe final de tratamientos silviculturales y el informe de manejo de avifauna.

(…)”

AUTO No. 05377
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este*

AUTO No. 05377

Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 05377

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-4825**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo del proceso permisivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos, sin perjuicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-4825**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-4825**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 05377

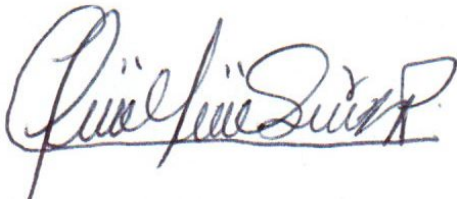
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2015-4825

Elaboró:

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C:	1015401339	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------